

ESTADO NO. 25

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
1	13012023-006	NAUFRAGIO	MN "NATALIA MARIA"	13/10/2023	13/10/2023	Auto por el cual se da apertura a la investigación jurisdiccional No. 13012023-006 por SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO, en contra del capitán de la embarcación "NATALIA MARIA "	1

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1983, se fija el presente Estado Electrónico de la Capitanía de Puerto de Barranquilla el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la fecha de la primera audiencia, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/Estados%20electr%C3%B3nicos>


ISABELLA RIVERA MÁRMOL
CPS Secretaria Sustanciadora

RESOLUCIÓN NÚMERO (0137-2023) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 13 DE OCTUBRE DE 2023

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

El suscrito Capitán de Puerto de Barranquilla en uso de sus facultades y atribuciones legales, especialmente las establecidas en el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, dispone la apertura de la presente investigación jurisdiccional por SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO, con ocasión a los hechos acaecidos el día 08 de octubre de 2023 a las 18:03R, cuando la embarcación de nombre "NATALIA MARIA" tipo lancha de bandera Colombiana identificada con matrícula CP-03-0836-B, realizaba navegación en Bocas de Ceniza, posición Latitud 11° 06 ' 48 " N - Longitud 074° 50" 02" W a 1680 metros del Tajamar oriental, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

Al respecto resulta preciso indicar que, este despacho tuvo conocimiento de los hechos de manera oficiosa por medio del Informe de formato de novedades de fecha 08 de octubre de 2023 presentado por la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima y Fluvial -en adelante ECTVMF CP03- mediante el cual, se informó lo siguiente:

"Siendo las 08/1803R/10/2023 se recibe información Vía celular por parte del señor Paolo Barletta, Informando que se encuentra en tierra y recibió un llamado por parte de la Lancha NATALIA MARIA se encuentra en Bocas de Ceniza a la deriva se quedó sin motor (se le rompió el trim)." (Cursiva fuera de texto)

Acciones tomadas por la Capitanía

- *Se procede a informar a funcionario EGBAR sobre la situación fin tomen acciones pertinentes.*
- *Se grafica la posición en el sistema Navy Harbour*
- *Se procede a verificar listado de lanchas que se reportaron el día de hoy para paseo de río y la lancha en mención no realizo reporte de zarpe.*
- *Se mantiene contacto vía VHF.*
- *Siendo aproximadamente 1925R lancha NATALIA MARIA lanza una véngala, la cual es vista -por la URR que está procediendo al área.*
- *Siendo aproximadamente 1940R URR Guardacostas visualiza las luces de navegación NATALIA MARIA la cual lanza una véngala.*
- *Siendo aproximadamente 1945R URR Guardacostas llega al lugar de la emergencia, proceden a llevar a bordo a los tripulantes de la lancha Natalia Maria.*
- *Siendo las 2010R URR Guardacostas procede a iniciar desplazamiento hacia tierra firme.*



Así las cosas, este Despacho es competente para investigar esta clase de siniestro, especialmente por lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, se dispone la apertura de la presente investigación jurisdiccional por SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO, en contra del capitán de la embarcación de nombre “NATALIA MARIA” tipo lancha de bandera Colombiana identificada con matrícula CP-03-0836-B, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos, y determinar responsabilidades, asimismo, si hubo violación a las normas de Marina Mercante, o de reglamentos que rigen la actividad marítima.

En consecuencia, este Despacho ordena la práctica de las siguientes diligencias

1. **DAR AVISO** del inicio de la presente investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima
2. **NOTIFICAR** el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional al Capitán de la embarcación de nombre “NATALIA MARIA” tipo lancha de Bandera Colombiana identificada con matrícula CP-03-0836-B, así como al propietario y/o armador de la citada motonave y/o apoderados o representantes de los anteriores, y su agente marítimo, si lo tuviera, en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. **CITAR y ESCUCHAR** en diligencia de audiencia pública al señor RICARDO NELSON FARAH SAAD identificado con cédula de ciudadanía No. 79.335.716, en su calidad de Capitán de la motonave de nombre “NATALIA MARIA” tipo lancha de Bandera Colombiana identificada con matrícula CP-03-0836-B, quien será oído en declaración bajo la gravedad de juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley 2324 de 1984, haciéndole saber el derecho que les asiste de estar acompañados.
4. **REQUERIR** a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, toda la documentación relativa a la embarcación de nombre “NATALIA MARIA” tipo lancha de Bandera Colombiana, identificada con matrícula CP-03-0836-B.
5. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
 - i. Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - ii. Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - iii. Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - iv. Los fundamentos de derecho que invoque.
 - v. Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
 - vi. La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales. La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes. La no comparencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto – Ley 2324 de 1984.

6. **NOTIFICAR** personalmente y por estado conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1983 el presente auto de apertura de investigación.
7. **PRACTIQUESE** todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.
8. **CONVOCATORIA** la primera audiencia de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, con el fin de escuchar a las partes vinculadas, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, tal como se dispone en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

PARAGRAFO. Este Despacho enviará con antelación a todas las partes interesadas en la presente investigación jurisdiccional, el respectivo enlace de conexión con el fin de desarrollar la mencionada audiencia, la cual será grabada e incorporada al expediente quedando disponible a las partes para su verificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PINZÓN**
Capitán de Puerto de Barranquilla.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co